REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:600 Ejemplares
28 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII | Managua, Martes 21 de Octubre de 2003 | No.199

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 474.....5190

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Municipal del Norte (Nueva Segovia, Madriz Estelí, Matagalpa y Jinotega) ADEMNORTE.....5192

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5197

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....5198

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Ticuantepe.....5199

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5202

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....5216
Título Supletorio.....5217
Guardador Ad-Litem.....5217
Decreto de Reposición.....5217
Citación de Procesado.....5217

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 474

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA AL TITULO VI, LIBRO PRIMERO DEL CODIGO DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

TITULO VI

DEL TRABAJO DE LOS Y LAS ADOLESCENTES

CAPITULO I
PROTECCIÓN A LOS Y LAS ADOLESCENTES QUE TRABAJAN

Arto. 1. El artículo 130 se leerá así:

"Arto. 130. Se considerará adolescente trabajador a los y las comprendidas en edades de 14 a 18 años no cumplidos, que mediante remuneración económica realizan actividades productivas o presten servicios de orden material, intelectual u otros, de manera permanente o temporal".

Arto. 2. El artículo 131 se leerá así:

"Arto. 131. La edad mínima para trabajar mediante remuneración laboral es de 14 años, en consecuencia se prohíbe el trabajo a menores de esa edad.

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

A los y las adolescentes que trabajan se les reconocerá capacidad jurídica para la celebración de contratos de trabajo a partir de los dieciséis años de edad.

Los y las adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos, podrán celebrar contratos de trabajo con el permiso de sus padres o representante legal, bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo. Corresponderá a la Inspectoría General del Trabajo, a solicitud de parte o de oficio, conocer y sancionar denuncias sobre la violación a esta disposición."

Arto. 3. El artículo 132 se leerá asi:

"**Arto. 132.** Es obligación del Estado, empleadores, organizaciones sindicales y familias proteger a los y las adolescentes evitando que desempeñen cualquier actividad o trabajo que perjudique su salud física y psíquica, su educación y desarrollo integral."

Arto. 4. El artículo 133 se leerá así:

"**Arto. 133.** Se prohíbe el desempeño de los y las adolescentes en trabajos que por su naturaleza, o por las condiciones en que se realiza dañe su salud física, psíquica, condición moral y espiritual, les impida su educación, unidad familiar y desarrollo integral, tales como:

a) Trabajos que se realizan en lugares insalubres, minas, subterráneos y basureros.

b) Trabajos que implique manipulación de sustancias psicotrópicas o tóxicas.

c) Trabajos en centros nocturnos de diversión y otros que por su naturaleza, vulneren la dignidad y los derechos humanos o se realicen en jornadas nocturnas en general y horarios prolongados.

d) Situaciones en que los y las adolescentes quedan expuestos a abusos físicos, psicológicos o explotación sexual comercial.

e) Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados, temperaturas muy altas o bajas y niveles de ruidos o vibraciones que lesionen su salud tanto física como psíquica.

f) Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas, o que conlleven la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas.

g) Cualquier otro trabajo que implique condiciones especialmente difíciles, que pongan en riesgo la vida, salud, educación, integridad física o psíquica de los y las adolescentes que trabajan.

Corresponderá al Ministerio de Trabajo, conjuntamente con la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y del Adolescente Trabajador, definir, revisar y actualizar anualmente el listado de los trabajos peligrosos en consulta con las organizaciones de empleadores, sindicales y de la sociedad civil.

Al cesar la relación laboral como consecuencia de estas prohibiciones las mismas no podrán ser invocadas para negar las prestaciones a que tiene derecho el adolescente."

Arto. 5. El artículo 134 se leerá así:

"**Arto 134.** Son derechos de los y las adolescentes que trabajan:

a) Realizar trabajos en condiciones de respeto y goce de sus derechos fundamentales;

b) Salario igual, por trabajo realizado, igual al de otros trabajadores;

c) Ser remunerados en moneda de curso legal, siendo prohibido el pago en especie;

d) Tener condiciones de trabajo que les garanticen seguridad física, salud física y mental, higiene y protección contra los riesgos laborales;

e) Los y las adolescentes con alguna discapacidad deberán tener condiciones laborales físicas y ambientales adecuadas;

f) Tener una jornada laboral que no exceda las 6 horas diarias y 30 semanales;

g) Los beneficios de la seguridad social y de programas especiales de salud;

h) Integrarse al trabajo en las modalidades y horarios compatibles con sus responsabilidades y disponibilidades de horario escolar;

i) A la participación y organización sindical;

j) Acceder a la capacitación mediante un sistema de aprendizaje apropiado a su edad, nivel escolar y otras condiciones que favorezcan su desarrollo;

k) Los demás derechos que establece el presente Código, el Código de la Niñez y la Adolescencia, otras leyes, los convenios colectivos y convenciones internacionales ratificados por el Estado nicaragüense."

Arto. 6. El artículo 135 se leerá así:

"**Arto. 135.** Las violaciones de los derechos laborales de los y las adolescentes que trabajan serán sancionadas con multas progresivas que oscilarán de cinco a quince salarios mínimos promedios, que aplicará hasta tres veces la Inspectoría Departamental del Trabajo correspondiente, sin perjuicio de acordar por la reincidencia, la suspensión o cierre temporal del establecimiento. El valor de estas multas se asignará a la

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, sin perjuicio de las reclamaciones laborales que él o la adolescente o su representante legal puedan presentar antes los juzgados laborales respectivos."

Arto. 7. El artículo 136 se leerá así:

"Arto. 136. Los fines benéficos de particulares y de instituciones sociales dedicadas a la enseñanza o al cuidado y protección de los y las adolescentes que requieren protección especial, no justifican la explotación económica y el maltrato a que puedan ser sometidos.

Cuando instituciones sociales o personas particulares formulen denuncias de alguna explotación de este tipo, el Ministerio del Trabajo, será competente para conocer tales denuncias, y de ser comprobada la denuncia hará valer los derechos de los y las adolescentes ante las autoridades competentes y los tribunales de justicia, en su caso."

Arto. 8. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de octubre del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE (NUEVA SEGOVIA, MADRIZ, ESTELI, MATAGALPA Y JINOTEGA) (ADEMNORTE)

Reg. No. 11097 - M. 602521 - Valor C$ 1,600.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos ochenta y nueve (2589), del folio número seis mil catorce, al folio número seis mil veintiocho, Tomo IV, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE (NUEVA SEGOVIA, MADRIZ, ESTELI, MATAGALPA Y JINOTEGA) (ADEMNORTE)".** Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de agosto del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de Agosto del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número dos (02), autenticada por el Notario Lic. Jairo José Zeledón Montenegro, con fecha cuatro de julio del año dos mil tres, y escritura de adición número ciento noventa y tres (193), protocolizada por el Lic. Marcos Zamora Flores, con fecha ocho de Agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE - "ADEMNORTE".- CAPÍTULO PRIMERO (I): DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO (1).- Fúndase en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, la Entidad que en adelante se denominará ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE -"ADEMNORTE" como una entidad autónoma de carácter civil, de interés social. Sin afiliación política, apartidista, ni étnica, sin ánimo de lucro. La asociación tiene su personalidad jurídica propia y se constituyó en la ciudad de Matagalpa a las cuatro de la tarde del día tres de Agosto del año en curso ante los oficios notariales del Dr. NELSON ARTOLA ESCOBAR.- ARTÍCULO NÚMERO DOS (2): DURACIÓN.- La asociación tendrá una duración de tiempo indefinido a partir de la promulgación del decreto donde se le concede la correspondiente Personalidad Jurídica y podrá ponérsele fin por los medios expresamente determinados en el presente Estatuto.- ARTÍCULO NÚMERO TRES (3): DOMICILIO.- La "ADEMNORTE" Tendrá como domicilio el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, y podrá tener subsedes en cualquiera de los Municipios del Territorio Nacional o fuera de la República de Nicaragua, cuando así lo requiera.- CAPÍTULO DOS (II): OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO CUATRO (4): LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE "ADEMNORTE" tendrá como FINES Y OBJETIVOS: a) Promover proyectos comunitarios de contenido social, económico y ambiental, en beneficio de la población , en general; b) Apoyar a los Gobiernos Municipales del Norte de Nicaragua en la Gestión, Diseño, Formulación y Ejecución de Proyectos para las comunidades y barrios de los diferentes Municipios del Norte; c) Impulsar Proyectos de Desarrollo Socio-Ambiental, enmarcados dentro del concepto de Desarrollo Sostenible; d) Promover el estudio y la protección de los recursos Hídricos y Naturales ; e) Desarrollar Programas de capacitación sobre temas vinculados al Desarrollo Sostenible: ciclos de proyectos con enfoque de género, formulación de proyectos, construcciones de obras , educación sanitaria, etc.; f) Administrar proyectos con énfasis en la atención Escolar a nivel comunitario, institucional y personal.- g) Desarrollar programas de organización en las

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

comunidades de los Municipios del Norte del país;.-h) Brindar asistencia técnica a comunidades rurales del Norte en relación a Proyectos Agropecuarios.- i) Promover el acercamiento con asociaciones afines , nacionales e internacionales.- j) Proporcionar asesoría en materia y temas de su competencia, cuando la Asociación fuese consultada por instituciones: estatales, privadas, asociaciones profesionales y científicas.- k) Impulsar acciones concretas que contribuyan a la recuperación del Equilibrio Socio-Ambiental .-CAPÍTULO TRES (III) .- A CERCA DE LOS ASOCIADOS Y LAS RELACIONES.-ARTÍCULO CINCO (5).- LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE-"ADEMNORTE"-estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los que serán : Miembros Activos y Miembros Fundadores .- ARTÍCULO SEIS (6).-SON MIEMBROS FUNDADORES: las personas naturales o jurídicas que suscriben la Escritura de Constitución, como también aquellos que suscriben el Estatuto. SON MIEMBROS ACTIVOS: aquellos que posteriormente son admitidos por la Asamblea General, siempre y cuando respeten , cumplan con el Estatuto y Reglamento general que se dicte.- ARTÍCULO SIETE (7).- Las personas para ser miembros en la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE-"ADEMNORTE" : deben llenar los siguientes requisitos: a) Aceptar el Reglamento y el Estatuto Interno, la resolución de la Asociación , los que tendrán carácter de obligatoriedad en su cumplimiento.- b) Vivir en el departamento de Matagalpa y en un período de prueba y observación cuyo tiempo estará determinado por la Asamblea General.- c) Ser mayor de edad, nacional de Nicaragua y aquellas personas u organismos no gubernamentales que reúnan los requisitos de la Asociación y que cumplan con las Leyes de la República de Nicaragua.- ARTÍCULO OCHO (8).- Los miembros pierden su calidad de pertenecer a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE-"ADEMNORTE" : a) Presentar por escrito su Dimisión donde exprese los motivos de la renuncia.- b) Por no cumplir con el requisito de prueba establecido por la Asamblea General.- c) Cuando no cumpla con sus responsabilidades o presente actitudes que obstaculice el desarrollo de las actividades de la Asociación.- d) Por causa de Enfermedad que impidan cumplir con sus responsabilidades.- e) Por fallecimiento, la decisión la tomará la Junta Directiva conforme su Estatuto y Reglamento.- f) Por ausencias prolongadas fuera del territorio nacional.-; g) Por comisión de actos cualquiera de los casos la Junta Directiva realizará los trámites correspondientes ante la Asamblea General con su respectivo dictamen ya formulado para su fundamentación y reglamento.- ARTÍCULO NUEVE (9).- Son derechos de los miembros : a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.- b) Ser elegido como miembro de las siguientes comisiones que la asamblea general determine.- c) Elegir y ser electo para los cargos directivos.- d) Ser informado sobre los problemas y logros de los diferentes proyectos de la asociación.- e) Recibir capacitaciones para el desempeño de sus tareas, tanto la que imparte "ADEMNORTE" como otras instituciones. f) Convocar a la Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los Asociados.- ARTICULO DIEZ (10) : SON DEBERES DE LOS MIEMBROS.- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y las Comisiones de trabajo que la misma asamblea nombre.- b) Cumplir con el Estatuto y Reglamento de la Asociación.- c) Desempeñar los cargos para los que fue electo.- d) informar a la Asociación cuando observe problemas en cualquiera de los proyectos que estén en Ejecución.- e) Apoyar y garantizar la ejecución de los proyectos en el sector donde reside.- f) Contribuir en la realización de los objetivos de la Asociación.- g) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva y/o Junta de Vigilancia los motivos de inasistencia o incumplimiento de las tareas que se le asignen.- h) Elegir cada dos años a la Junta Directiva así como también la Junta de Vigilancia.- i) La asamblea general de la asociación tomará las resoluciones por mayoría simple de votos, salvo en reuniones extraordinarias en las que se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los mismos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes para la validez de sus resoluciones.- j) El quórum se constituirá para la asamblea ordinaria con la mitad más uno y para la extraordinaria con las dos terceras partes de los Asociados.- De no alcanzarse el quórum requerido, la junta directiva citará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación, en este caso el quórum para las asambleas ordinarias así como para las extraordinarias se constituirá con la mitad más uno de los Asociados de no alcanzarse el quórum requerido una hora después de lo indicado para la asociación, la asamblea general quedará constituida con los que estén presentes.- k) el voto será individual, público o secreto de conformidad ha como lo resuelva la asamblea.- ARTÍCULO ONCE (11) .- "ADEMNORTE" podrá afiliarse y establecerse relaciones con cualquier Asociación Nacional e Internacional que persiga lo mismo o similares objetivos, en el marco técnico informativo para el intercambio de experiencia.-, Así como también recibir el apoyo económico de aquellas que tengan posibilidades de brindarles.- CAPITULO CUATRO (IV) DE LA ORGANIZACIÓN.--ARTÍCULO DOCE (12).- la administración y dirección de la asociación estará compuesta por : a) La Asamblea General de asociados activos y fundadores ; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia.- CAPÍTULO QUINTO (V) DE LA ASAMBLEA GENERAL .- ARTÍCULO TRECE (13).- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y sus resoluciones, acuerdos tienen carácter de obligatoriedad sin excepción para todos los asociados en su actuación se sujetará al Acta de Constitución, Estatuto y demás leyes de la república.- ARTÍCULO CATORCE (14).-: Todos los asociados debidamente convocados y reunidos, integran la asamblea de la asociación , sin embargo, ésta podrá constituirse con la mitad más uno del total de los miembros que concurren.- ARTÍCULO QUINCE (15) : La Asamblea General se regirá por dos tipos de sesiones: a) Ordinarias; b) Extraordinarias.- ARTÍCULO DIECISÉIS (16): La Asamblea General de la asociación será convocada dos veces al año; una convocatoria en el mes; estableciendo lugar, día y hora que señale la junta directiva, con anticipación no menor de ocho días antes, dicha convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación hablado o escrito.- ARTÍCULO DIECISIETE (17).- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y aprobar los informes que presente la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, haciendo las recomendaciones y consideraciones

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; b) Resolver y Deliberar sobre cualquier tema o asunto de interés para la asociación; c)Decidir la reforma total o parcial del Estatuto interno de la asociación; d) Ratificar o modificar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva para las diferentes actividades que realizan anualmente.- e) De acuerdo a las prioridades de la población y a los fondos generados a través de aportaciones, donaciones o financiamiento; decir cuales de los proyectos deben gestionarse o ejecutarse; f) Pronunciarse sobre las diferentes actividades que deberá presentar el coordinador en función de los proyectos.- g) Desaprobar o aprobar solicitudes de nuevos miembros presentados por la junta directiva.- j) El quórum se constituirá para la asamblea ordinaria con la mitad más uno y para las extraordinarias con las dos terceras partes de los miembros.- De no alcanzarse el quórum requerido, la junta directiva citará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación, en este caso el quórum para las asambleas ordinarias así como para las extraordinarias se constituirá con la mitad más uno de los Asociados de no alcanzarse el quórum requerido después de lo indicado para la asociación, la asamblea general quedará constituida con los que estén presentes.- k) El voto será individual, público o secreto de conformidad ha como lo resuelva la asamblea.- ARTÍCULO DIECIOCHO (18).- a) Aprobar reformas al Estado y Reglamento de "ADEMNORTE".- b) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la asociación.- d) Autorizar la contratación de financiamiento y convenios de distinta índole.- e) Decidir sobre temas que presente un miembro con el debido respaldo del veinticinco por ciento de los presentes.- f) Todas las demás que la Ley y el Acta constitutiva de este Estatuto le confiere.- CAPÍTULO SEXTO (VI).- DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO DIECINUEVE (19): La Junta Directiva tendrá bajo su responsabilidad la dirección superior de las actividades de la Asociación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos definidos por ésta.- La Junta Directiva está compuesta por: Un Presidente; Un vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero ; Un Primer Vocal. ARTÍCULO VEINTE (20).- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por que la asociación cumpla con los fines y objetivos para lo cual fue creada; b) Aprobar el proyecto global de actividades : El Presupuesto, Informe y la Evaluación Anual de las actividades; c) Cumplir y hacer cumplir con los acuerdos de la Asamblea General , el estatuto , reglamento y las disposiciones que emita la misma junta directiva; d) Proponer y nombrar representantes o delegados ante organismos internacionales, estatales o privados, lo mismo que para los eventos en los que se desea participar; e) Decidir o aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer; f) Emitir los reglamentos necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación; g) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la pérdida de los asociados.- h) Divulgar los objetivos y fines de la asociación a lo interno y exterior de la república, con el objeto de mantener los recursos materiales y financieros que contribuyan a la implementación y ejecución de proyectos de desarrollo comunal y social.- i) Preparar la Agenda de la asamblea, con las cooperativas y comunidades, las que se realizarán por lo menos cada tres meses con el objeto de informar sobre el funcionamiento operativo y financiero de los proyectos en ejecución y ejecutados por la Asociación.; j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias; k) La Junta Directiva funcionará de forma ordinaria una vez al mes únicamente.- Lo hará de forma extraordinaria cuando así lo decidan cuatro de sus asociados, la citatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación; la duración de la Junta Directiva será de dos años. l) Las sesiones serán presididas por el Presidente o por el que éste delegue o cualquiera de los asociados con las mismas facultades; m) El quórum lo formará tres de sus miembros, las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los presentes.- En caso de empate el voto del Presidente tendrá un doble valor para decidir.- n) Los acuerdos, decisiones y deliberaciones se harán constar en actas las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- ñ) La Junta Directiva será la encargada de nombrar o elegir al Director de proyecto, personal asalariado de la asociación .- o) La Junta Directiva podrá aceptar de acuerdo con las Leyes de la República fondos y bienes provenientes del interior y Exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad y que no contravengan con los fines y objetivos para lo cual fue creada la asociación; p) La Junta Directiva podrá enajenar, intercambiar y donar bienes muebles en función de la implementación y ejecución de proyectos, pero con la aprobación de la Asamblea General.- q) Contratar auditoría externa para la presentación del Balance Anual de las operaciones a la Asamblea General; r) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente para el buen desarrollo y funcionamiento de la asociación.- s) Formular las políticas créditicias y el procedimiento para otorgar crédito a sus asociados.- t) Todas las demás que señale la Ley del Estatuto.- ARTÍCULO VEINTIUNO (21).- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la junta directiva es también de la asamblea general y es el representante legal de la asociación conforme lo siguiente : a) Hacer cumplir los Acuerdos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la junta directiva.- b) Promover en la comunidad donde funciona un proyecto dirigido por la asociación, asamblea periódica al menos una vez cada tres meses para informarle a los beneficiarios sobre el funcionamiento operativo y financiero del proyecto que ahí se ejecuta, evaluar y discutir la marcha del mismo.- c) Presidir las sesiones y elaborar la agenda de la junta directiva y de la asamblea General.- d) Refrendar con sus firmas las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- e) Proponer a la asamblea general y a la Junta Directiva, la integración de comisiones y delegaciones en casos de emergencia y de velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores.- ; f) Orientar a los asociados de la junta directiva sobre sus responsabilidades.- g) Responder por la administración y conservación del patrimonio de la Asociación.- h) Todas las demás que la Ley , el Acta Constitutiva y el estatuto le confieren .- ARTÍCULO VEINTIDOS (22).- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación de éste con todas las atribuciones que este Estatuto le confiere.- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- c) Representar a

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

la Asociación en aquellos actos para los que fuere designado.- d) Otras funciones que la Ley y el Acta Constitutiva que este estatuto le señale.- ARTÍCULO VEINTITRES (23).- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la asociación.- b) Certificar con sus firmas las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva.- c) Extender certificaciones, si fueren solicitadas de las actas que se levanten.- d) Citar a las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.- e) Llevar en orden los libros de Actas y los libros de Registro de los asociados.- f) Firmar las credenciales de los asociados.- g) Recibir y tramitar las solicitudes de nuevos ingresos a "ADEMNORTE".- h) Las demás señaladas por la Ley, el Acta de Constitución y del Estatuto.- ARTÍCULO VEINTICUATRO (24). SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Llevar el control de la contabilidad y de las operaciones financieras de "ADEMNORTE" .- b) Ser firma junto con el Presidente de las operaciones bancarias.- c) Mantener informada a la junta directiva y a la asamblea general sobre el Estado Financiero de los respectivos proyectos.- d) Coordinar trabajos con las personas que para tales efectos fueron nombrados por la asamblea general o por la junta directiva.- e) Es responsable del orden del estados económico - financiero de la Asociación y formular las recomendaciones que considere necesarias para el nuevo período basado en un informe anual .- f) Presentar a la Junta Directiva de manera periódica todo lo relacionado con la situación económica -financiera de la asociación ; g)Otras que le asigne la Ley , el Acta Constitutiva y el estatuto.- ARTÍCULO VEINTICINCO (25).- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir a cualquiera de los cinco primeros miembros en caso de muerte, ausencia prolongada, otros impedimentos previa decisión de la junta directiva.- b) Desarrollar cualquier tipo de actividad que le sean asignadas por la asamblea general o la junta directiva.-.- ARTÍCULO VEINTISEIS (26).- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PROYECTOS DE LA ASOCIACIÓN: a) Serán responsable del uso que haga de su poder, y tienen la obligación de respetar el estatuto y reglamento de la asociación y hacer que se cumplan.-b) Hacer que se cumplan los acuerdos firmes emitidos por los órganos de dirección.- c) Asistir a las sesiones de la junta directiva y de las asambleas y en caso de impedimento lo hará saber al Secretario.- d) No podrá deliberar oficialmente sino es en reuniones de la junta directiva ordinaria y extraordinaria.- Fuera de la sesión no puede arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva, sin la existencia de un acuerdo especial previo.- e) Podrán ser remunerados en casos especiales solamente si la Asamblea General así lo determina y si la labor desempeñada por ello implica algún sacrificio económico personal.- ARTICULO VEINTISIETE (27).- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.- La Junta de Vigilancia hará las veces de un Fiscal y trabajará de manera colegiada; estará compuesta por UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, Y UN VOCAL.- Sus responsabilidades son: a) Velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de "ADEMNORTE", así como los acuerdos de las asambleas de la Junta Directiva su nombramiento dependerá de la Asamblea General su duración será de Dos años.- b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún asociado.- c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario al Estatuto y Reglamento, así como cualquier acto o procedimiento de cualquier asociado contrario a los fines de ésta a la moral y las buenas costumbres.- d) Rendir informes anual a la asamblea general de su gestión practicada.- e) Deberá también cumplir otra función propia de su cargo o que le imponga la Ley, el Acta Constitutiva y el Estatuto.- CAPÍTULO SIETE (VII).-ACERCA DEL PATRIMONIO.- ARTICULO VEINTIOCHO (28).- SON RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN: a) Las contribuciones voluntarias que aportan los asociados de acuerdo a sus posibilidades y tendrá un carácter indivisible; b) Las donaciones que obtuvieran las personas naturales o jurídicas , instituciones u organismos nacionales e internacionales que simpaticen con los objetivos de la Asociación; c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación o cualquier título.- ; d) Demás ingresos que por cualquier motivo o razón se obtuvieran siempre y cuando no desnaturalicen los fines y objetivos de la Asociación.- e) El patrimonio tiene carácter indivisible.- f) El fondo monetario tiene carácter rotativo es parte fundamental del Patrimonio.- CAPÍTULO OCHO (VIII).- REFORMA DE LOS ESTATUTOS .- ARTICULO VEINTINUEVE (29).- El presente Estatuto no se podrá reformar antes de un año de entrar en vigencia, después de este período cualquier modificación será a iniciativa de la Asamblea General siempre y cuando no contravenga las disposiciones constitucionales.- ARTÍCULO TREINTA (30).- Un grupo de cuatro asociados podrá presentar solicitud de Reforma total o parcial..- CAPITULO NUEVE (IX).- LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y UNO (31).- El carácter de la Asociación es por tiempo indefinido, pero podrá disolverse por los siguientes casos: a) Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados.- b) En cualquier caso en que de conformidad con la Ley procediera la disolución.- ARTICULO TREINTA Y DOS (32).- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta Liquidadora por la Junta Directiva y el activo líquido de la misma se transfiere a una institución similar o de beneficencia que designará la asamblea general.- CAPITULO DIEZ(X).- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO TREINTA Y TRES (33).- Para seguridad de los documentos que expida la Asociación inclusive la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello, y para dar carácter oficial , se hará uso de un sello que llevará la siguiente descripción: SELLO DE HULE, circular en su interior central llevará el Escudo de Nicaragua, y dirá Nicaragua - América Central y en parte Inferior en Letras Mayores "ADEMNORTE", en el semicírculo exterior dirá : ASOCIACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE -

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

MATAGALPA.- El Estatuto deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional e inscrito en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación, entrará en vigencia a partir de su publicación en la "GACETA DIARIO OFICIAL".- Así queda aprobado el Estatuto de la Asociación denominada: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE "ADEMNORTE".- No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión y leída que fue por mí el Notario la presente Escritura, la cual encuentran conforme, aprueban todas y cada una de sus partes, ratifican sin modificación alguna y firman todos junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) INGENIERA MIRNA C. HING R; (F) INGENIERO CARLOS A. PALMA R; (F) LICENCIADA SILDA R. LEYTON M; (F) CARMEN I .LARIOS C; (F) CARLOS BLANDON C; (F) FREDDY J. RUGAMA B.; (F) RAMON I. LIRA B.; (F) LICENCIADO FRANCISCO R. ALTAMIRANO H.; (F) NELSON ARTOLA ESCOBAR, NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI : Del Frente del Folio Número Tres (03) al reverso del Folio Número Siete (07), de mi PROTOCOLO NÚMERO SEIS (06) que llevo en el presente año y a solicitud de la Ingeniera MIRNA CONCEPCIÓN HING ROJAS, extiendo este Primer Testimonio en cinco (5) hojas útiles de Papel Sellado de Ley, que Firmo, Rubrico y Sello , en la ciudad de Matagalpa, a las diez y treinta minutos de la mañana del día primero de Noviembre del año Dos mil dos.- NELSON ARTOLA ESCOBAR, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES (193).- ADICIONES DE CARÁCTER ACLARATORIO A ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Jinotega a las ocho de la mañana del día viernes ocho de Agosto del año dos mil tres. ANTE MÍ: MARCOS SIGFRIDO ZAMORA FLORES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que vence el día trece de abril del año dos mil cuatro- COMPARECEN los señores: MIRNA CONCEPCIÓN HING ROJAS, Ingeniera Geóloga, Cédula de Identidad Número: 606-300158-0001 W, CARLOS ALBERTO PALMA RIVERA, Ingeniero Agrícola, Cédula de Identidad Número : 441-031073-0001 V, SILDA DEL ROSARIO LEYTÓN MORALES, Licenciada en Trabajo Social, Cédula de Identidad Número: 441-090564-0013 N, CARMEN IRENE LARIOS CASTRO, Contadora Pública, Cédula de Identidad Número: 441-210872-0000 B, CARLOS BLANDÓN CASTILLO, Promotor Social, Cédula Número: 441-230169-0009 L, FREDDY JOSÉ RUGAMA BALLESTEROS, Técnico en Construcción, Cédula de Identidad Número: 441-191054-0001 J, RAMÓN IVÁN LIRA BUSTOS, Promotor Social, Cédula de Identidad Número: 447-220962-0001 V, FRANCISCO RAMÓN ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, Licenciado en Historia, Cédula de Identidad Número: 243-150960-0000 R; todos mayores de edad, entre solteros y casados del domicilio de los municipios de Matagalpa, San Isidro, Sébaco y Jinotega.- A quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto.- Todos los comparecientes actúan en su carácter de ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE, (NUEVA SEGOVIA, MADRIZ, ESTELÍ, MATAGALPA Y JINOTEGA) "ADEMNORTE", lo que acreditan con Escritura Pública Número UNO (1) DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCROS, extendida en la ciudad de Matagalpa a las once de la mañana del día treinta de Octubre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Doctor NELSON ARTOLA ESCOBAR, la que doy fe de tener a la vista, en este estado al unísono dicen: PRIMERA: que conviene a sus intereses y para efectos de aclaración que puedan servir tanto autoridades públicas, privadas y Sociedad en General, adicionar por el presente instrumento aclaraciones necesarias de la Escritura de Constitución antes relacionada y de la Escritura número dos (2) de APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCROS, extendida en la ciudad de Matagalpa a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Octubre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Doctor NELSON ARTOLA ESCOBAR, que estas aclaraciones que hoy hacen deberá entenderse junto con las Escrituras aquí identificadas como un anexo. SEGUNDA: Que de la Escritura de Constitución se aclara la cláusula sexta denominada OBJETIVOS, entendiéndose que los acápites identificados como nueve, diez y once, deben entenderse como ocho, nueve y diez. Que la cláusula undécima donde se establece un segundo vocal debe entenderse un PRIMER VOCAL y UN SEGUNDO VOCAL. Que la cláusula décima sexta, se debe tener por no-puesto el nombramiento de FISCAL, cargo que recaía en el Asociado Carlos Blandón Castillo, esto debido a que no es necesario un FISCAL puesto que al existir una junta de vigilancia es a este órgano a quien corresponde la fiscalización. TERCERA: Que de la Escritura de Aprobación de Estatutos para los efectos antes dichos a continuación se hacen las aclaraciones pertinentes de la siguiente manera: 1. Que la denominación de la Asociación será ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE, (NUEVA SEGOVIA, MADRIZ, ESTELÍ, MATAGALPA Y JINOTEGA) pudiendo utilizar como siglas el vocablo "ADEMNORTE". Y así deberá entenderse en cada una de las veces que se ha puesto en la escritura de estatutos. 2. Que la duración de la ASOCIACIÓN será por tiempo indefinido. 3.Que dentro de las atribuciones de la Asamblea General en el artículo diecisiete (17) el acápite "j" (JOTA) deberá entenderse como acápite "h" (ACHE), y el "k" como "i". 4. En el artículo dieciocho (18), en el inciso "a" la palabra "Estado" debe entenderse como "ESTATUTO". El acápite "d" del artículo relacionado debe entenderse como acápite "c"; el "e" como "d" y el "f" como "d". 5. En el artículo diecinueve (19) en su parte final debe agregarse " y un segundo vocal".6. En el artículo veinte (20) de las atribuciones de la Junta Directiva del acápite "k" se elimina la parte final que dice "la duración de la Junta Directiva será

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

de dos años", para pasar a formar esa parte un nuevo acápite que se identificara como acápite "u". CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Agregándose un acápite "j", que se leerá así: j) Corresponde a la Asamblea General aprobar o rechazar a pedido de la Junta Directiva de la Asociación la expulsión de cualquiera de sus miembros y las solicitudes de ingresos de nuevos miembros y la separación de los mismos de ADEMNORTE ARTÍCULO NÚMERO DIECINUEVE (19).- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ADEMNORTE.- La Junta Directiva de la Asociación está compuesta por: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario; un Tesorero; Un primer Vocal y un Segundo Vocal.- ARTÍCULO NÚMERO VEINTICINCO (25).-se deberá leer ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.- en vez de ATRIBUCIONES DEL VOCAL . Son atribuciones de los vocales, las siguientes: a) Sustituir a cualquiera de los cinco miembros en caso de muerte, ausencia prolongada, otros impedimentos, previa decisión de la Junta Directiva; b) Desarrollar cualquier tipo de actividad que le sean asignadas por la asamblea general o la Junta Directiva.-- QUINTA: A la vez los comparecientes al unísono piden al suscrito Notario la anulación de la escritura número ciento ochenta y dos (182) de ADICIONES DE CARÁCTER ACLARATORIO A ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, elaborada en fecha del cuatro de Agosto del presente año a las nueve de la mañana, ante los oficios notariales del suscrito, accediendo a la solicitud para los efectos de ley. SEXTA: Que habiendo hecho las presentes aclaraciones al acta constitutiva y estatutos relacionadas en las escrituras antes identificadas, los comparecientes expresan su total y completa aceptación de los mismos para los fines objetivos y buen funcionamiento de la Asociación de la cual son miembros. Así se expresaron los Comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y la obligación de inscribir el testimonio que de la presente libre en el registro competente. Doy fe de haber tenido a la vista las Escrituras de Constitución y Estatutos aquí relacionadas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) M.-C.-Hing.- R.- (MIRNA CONCEPCIÓN HING ROJAS).- (F) C. A. Palma.-R.- (CARLOS ALBERTO PALMA RIVERA).- (f) S.-L.-Morales.-(SILDA DEL ROSARIO LEYTÓN MORALES).-(F) C.-I.-Larios.-C.- (CARMEN IRENE LARIOS CASTRO).-(F) C.-Blandón.-C.- (CARLOS BLANDÓN CASTILLO).-(F) F.- Rugama.-B.- (FREDDY JOSÉ RUGAMA BALLESTERO).- (F) Ramón.-I.-L.-B.- (RAMÓN IVÁN LIRA BUSTOS).-(F) F.-R.-A.-Hernández (FRANCISCO RAMÓN ALTAMIRANO HERNÁNDEZ).- (F) ANTE MÍ: M..-ZAMORA F.- NOTARIO. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA (270) AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272), DE MI PROTOCOLO NÚMERO CINCO (5) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO A FAVOR DE LOS SEÑORES MIRNA CONCEPCIÓN HING ROJAS, CARLOS ALBERTO PALMA RIVERA, SILDA DEL ROSARIO LEYTÓN MORALES, CARMEN IRENE LARIOS CASTRO, CARLOS BLANDÓN CASTILLO, FREDDY JOSÉ RUGAMA BALLESTEROS, RAMÓN IVÁN LIRA BUSTOS, FRANCISCO RAMÓN ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, EN DOS HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE SELLO FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DR. MARCOS ZAMORA FLORES, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos ochenta y nueve (2589), del folio número seis mil catorce, al folio número seis mil veintiocho, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de Agosto del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número dos (02), autenticada por el Notario Lic. Jairo José Zeledón Montenegro, con fecha cuatro de julio del año dos mil tres, y escritura de adición número ciento noventa y tres (193), protocolizada por el Lic. Marcos Zamora Flores, con fecha ocho de Agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10958 – M. 0644040 – Valor C$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Stokely-Van Camp, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“SI QUIERES, PUEDES”

Clase (32)
Presentada: 24-02-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18-08-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. Exp. No. 98-00769. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del año

Colección Digital “La Gaceta” Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

dos mil tres. Se actualiza el presente aviso para fines de publicación en La Gaceta D.O. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 11069 – M. 0650390 – Valor C$ 255.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de Solvay Pharmaceuticals B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETASERC

Clase: 5
Presentada: 18 de septiembre del año dos mil. Exp.No. 2000-004095. Managua, 3 de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registador Suplente.

3-2

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 11187 – M.0631341 – Valor C$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0142-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **YESENIA ANTONIA PEÑA MEDAL**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.-

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 540, Página 271, Tomo VI del Libro Respectivo, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

II. Fotocopia de la Gaceta No. 178, extendida a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis Página Número: 3942 en la que fue publicado su título de Licenciada (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres, firmada por el Lic. Omar Lopéz Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1471,y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.-

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C) – 60599-01-N, por un monto de cinco mil córdobas netos (C$ 5,000.00) desde el día veintidós de Septiembre del año dos mil tres hasta el día veintiuno de Septiembre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.-

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar a la Licenciada **YESENIA ANTONIA PEÑA MEDAL**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiuno de Septiembre del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil tres. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

Reg. No. 11188 – M. 624823 – Valor C$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0147-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **CARLOS JOSÉ ANDRADE ESPINALES**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.-

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Autónoma de Chinandega (PREBISTERO Y DOCTOR, TOMAS RUIZ ROMERO UACH), Registrado con el No. 057, Página 57, Tomo Uno del Libro Respectivo, a los once días del mes de Agosto del dos mil tres.

II. Fotocopia de la Gaceta No. 154, extendida a los quince días del mes de Agosto del año dos mil tres, Página Número: 4133 en la que fue publicado su título de Licenciado (a) en Contaduría Pública.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los siete días del mes de Octubre del año dos mil tres, firmada por el Lic. Omar Lopéz Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1475,y que ha demostrado la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.-

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C) – 60528-01-N, por un monto de cinco mil córdobas netos (C$ 5,000.00) desde el día nueve de Octubre del año dos mil tres hasta el día ocho de octubre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los ocho días del mes de octubre del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.-

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSÉ ANDRADE ESPINALES**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día ocho de Octubre del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil tres. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE
Reg. No. 11243 – M. 613100 – Valor C$ 895.00

Resolución Municipal 06/2003

APROBACION Y PUBLICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE TICUANTEPE (CODESOS)

El Alcalde Municipal de Ticuantepe señor **Manuel Salvador Ampie,** en cumplimiento de lo mandatado por la Ley de municipio, publica la presente Resolución aprobada por el Honorable Concejo Municipal a las tres de la tarde del día quince de Octubre del año dos mil tres, la que íntegra y literalmente dice:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE TICUANTEPE (CODESOS)

Capítulo 1
Disposiciones Generales

Arto 1. Con la denominación de CONSORCIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE TICUANTEPE (CODESOS) se constituye un Consorcio de conformidad con lo provisto en el artículo 12 de la Ley de Reforma e incorporaciones de la Ley de Municipios y los artículos 14 al 18 del reglamento de la misma.

Arto. 2. El consorcio estará integrado por las siguientes entidades: El municipio de Ticuantepe, MONTIBELLI y el Grupo de Productoras de Piña de Ticuantepe, las que comparecen bajo la personería jurídica de la Unión de Productores de Ticuantepe (UPROTIC).

Arto. 3. La admisión de nuevos miembros será acordada por el Consejo Directivo del Consorcio previa solicitud por parte del órgano competente de la entidad que pretenda la integración.

Arto. 4. El domicilio del Consorcio será el municipio de Ticuantepe.

Arto. 5. Serán las finalidades del consorcio:

a. La capacitación de los pobladores y pobladoras del Municipio para dotar a la población de conocimientos y habilidades para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y potencialidades de producción, para, a través de la experimentación aplicada, ir incorporando a los sistemas de producción práctica sostenible de aprovechamiento de los recursos minerales, la flora y fauna disponibles de manera que pobladores y pobladoras puedan incrementar su nivel de vida.

b. La organización de las personas que ofrecen servicios turísticos para consolidar el Municipio de Ticuantepe como un destino turístico de primer orden, estimular el interés y la aceptación de sus productos turísticos, estimular a las agencias turísticas para que ofrezcan programas de visita, estrechar la colaboración pública y privada para mejorar la infraestructura turística.

Arto. 6. Para la consecución de dichos fines el Consorcio podrá establecer cualquier tipo de relación con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, estatales, cooperativas, nacionales, extranjeras o de cualquier otra índole sin importar la calidad de la organización social, ni la de los socios que la componen si a juicio de la Comisión Coordinadora sea conveniente y aconsejable para los fines del Consorcio y con tal fin celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone. En especial podrá: comprar, vender, adquirir, arrendar, gravar, tomar y dar en arriendo bienes muebles o inmuebles efectuar operaciones de consignación tomar dinero prestado con garantías reales tanto con personas naturales o jurídicas o con instituciones bancarias sean estas nacionales o extranjeras, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de derecho y acciones, concertar y aceptar cartas de crédito obtener y otorgar financiamiento tanto reembolsable como no reembolsable para operaciones de exportación o importación y producción de toda clase de bienes de consumo, equipos y maquinarias afines al giro de sus actividades. A efecto de llenar los intereses legales de la institución, el Consorcio tendrá capacidad para ejercer todos los derechos civiles y mercantiles a fin de celebrar todos los actos jurídicos y hacer todo aquello que a su juicio tenga por objeto promover sus fines, celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras haciendo operaciones de cualquier naturaleza o clase que tiendan al desarrollo de los mismos y en general el Consorcio podrá tomar intereses en

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones de cualquier otra naturaleza o clase, ampliando operaciones a cualquier actividad que el Consejo Directivo del Consorcio estime conveniente.

Arto. 7. El consorcio será de duración indefinida.

Capítulo 2
De los órganos del consocio

Arto. 8. Son órganos del Consorcio:
a) El consejo Directivo del Consorcio
b) La Comisión Coordinadora y
c) El Gerente

Arto. 9. El consejo Directivo del Consorcio estará formado por tres representantes de cada una de las entidades que lo integran, las que deberán soportar su representación en el Consejo Directivo mediante certificación emitida por el órgano competente de cada entidad.

Arto. 10. El consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y extraordinariamente cuando así lo convoque su presidente o la mitad más uno de sus miembros y se hará quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Arto. 11. El consejo Directivo elegirá, de entre los miembros del mismo un Presidente y un Vice - Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero y un Fiscal, los que durarán un año en el ejercicio de sus cargos, excepto el presiente quien para efectos de la estabilidad del proyecto fungirá en su cargo por un período de dos años..

Arto. 12. Son funciones del Consejo Directivo del Consorcio:

a) Introducir ante el Consejo Municipal de Ticuantepe, iniciativas de Ordenanzas y Resoluciones para la regulación de las actividades productivas, la higiene ambiental y los servicios turísticos municipales que hayan sido asumidos por el Consorcio, que tendrá validez en el ámbito territorial del municipio de Ticuantepe.
b) Modificar los presentes estatutos por mayoría de los tercios de la totalidad de sus miembros y ratificado por los órganos competentes de cada uno de sus miembros.
c)Admitir o denegar la admisión de nuevos miembros del Consorcio, a solicitud de los mismos.
d) Elegir cada año los cargos de Presidente, Vice- Presidente, Secretario de Actas y Tesorero.
e) Aprobar el presupuesto del Consorcio
f) Aprobar o no el balance financiero anual que le debe de presentar la Comisión Coordinadora.
g) Solicitar la vinculación temporal de entidades públicas centralizadas o descentralizada.
h) Acordar la enajenación a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles del Consorcio.

Arto . 13. El presidente del Consejo Directivo del Consorcio convocará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y representará protocolariamente al Consorcio el Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o enfermedad.

Arto. 14. El secretario de actas llevará el libro de Actas del Consejo Directivo y librará toda clase de certificaciones.

Arto. 15. La Comisión Coordinadora es el organismo de administración de los servicios que prestará el Consorcio; estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo. El Gerente del Consorcio tendrá voz en las sesiones de la Comisión Coordinadora. Esta se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando así la convoque su Presidente o la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 16. Son funciones de la Comisión Coordinadora:

a) Proponer al Consejo Directivo del Consorcio el Presupuesto y el balance financiero anual para su aprobación.
b) Aprobar la política económica para la prestación de los servicios de el Consorcio prestada por el gerente.
c) Proponer al Consejo Directivo la enajenación a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles del Consorcio.
d) Aprobar la realización de estudios técnicos sobre los servicios del Consorcio.
e) Convocar a concurso para el nombramiento del gerente del Consorcio.
f) Proponer al Consejo Directivo del Consorcio la vinculación temporal de entidades públicas ya centralizadas o descentralizadas.
g) Las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo del Consorcio.
h) Resolver en todo aquello cuya competencia no esté asignado a otro órgano del Consorcio.

Arto.17. son funciones del Presidente de la Comisión Coordinadora:

a) Servir de enlace entre la misma y el Concejo Directivo del Consorcio.
b) Convocar a las sesiones de la Comisión Coordinadora
c) Representar judicial o extrajudicialmente los intereses del Consorcio con carácter de Apoderado General de Administración.
d) Otorgar Poderes Especiales o Generales previo acuerdo de la Comisión Coordinadora.
e) Las demás que le otorgue la Comisión Coordinadora.

Arto. 18. Son funciones del Secretario de la Comisión Coordinadora:

A) Llevar el Libro de Actas de la Comisión Coordinadora.
B) Librar toda clase de certificaciones.
C) Llevar el archivo de la comisión coordinadora.

Arto. 19 Son funciones del Tesorero de la Comisión Coordinadora:

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

a) Custodiar que los bienes del consorcio se destinen al cumplimiento de sus objetivos.
b) Asesorar, evaluar y supervisar los asuntos económicos y financieros del consorcio.
c) Elaborar el balance financiero y el presupuesto del consorcio, que deben ser aprobados por la comisión coordinadora.
d) Las demás atribuciones que le designen el Presidente y la Comisión Coordinadora.

Arto. 20 El Gerente será un encargado profesional, asalariado y de carácter permanente, por lo que deberá ser seleccionado previo concurso público, por un tribunal calificador de carácter paritario nombrado por el Concejo Directivo. El gerente dirigirá las actividades del consorcio, velará por la participación de los beneficiarios de los servicios, así como por su calidad. Así mismo, participará en las sesiones de la comisión coordinadora con voz pero sin voto y tendrá carácter de mandatario general de la entidad.

Capítulo 3
Personal

Arto. 21 La selección y el régimen sancionador del personal del consorcio, se regulará mediante reglamento que apruebe al efecto el Concejo directivo, de conformidad, en todo caso con la legislación vigente.

Arto. 22 Para la realización de sus objetivos, el consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

a) Los Ingresos por los servicios que presta.
b) Adopciones específicas de las entidades consorciadas.
c) Subvenciones de las administraciones o de otras entidades.
d) El producto de su patrimonio.
e) Cualquier otro que pueda corresponder al consorcio de acuerdo con las Leyes.

Arto. 23 La participación de las entidades consorciadas al sostenimiento de los gastos de funcionamiento del consorcio se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo Veinticuatro.

Arto. 24 Los Aportes para el Consorcio Desarrollo Sostenible de Ticuantepe (CODESOS), son los siguientes:

MONTIBELLI: Aporta el área de la Reserva y la Infraestructura para la realización de investigaciones prácticas, demostrativas y de educación ambiental, de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo Directivo.

LA ALCALDÍA DE TICUANTEPE: Aporta el Local para el funcionamiento de las oficinas de CODESOS, y su capacidad de convocatoria para reunir a las personas que se requiera para cada actividad.

EL GRUPO DE MUJERES PRODUCTORAS DE PIÑA: Aporta la mano de obra para la limpieza y siembra de su parcela, así como su tiempo para dedicar a la capacitación sobre prácticas agrícolas y cuido del medio ambiente de acuerdo con los planes aprobados por el Concejo Directivo.

Los costos de funcionamiento de las oficinas, de las capacitaciones, visitas, intercambios, etc. Serán financiados por fondos externos los cuales serán gestionados por CODESOS.

Arto. 25 La contabilidad del Consorcio, será llevada por el sistema de partida doble y de los libros señalados por la ley, pudiendo utilizarse sistemas contables modernos, mecanizados o computarizados. El gerente en su caso deberá presentar un informe de todas las actividades verificadas durante el respectivo año, dando cuenta de dichos documentos a la comisión coordinadora.

Arto. 26 en lo no previsto en los presentes estatutos el Régimen presupuestario y Contable, así como el control de la gestión económica del consorcio, se efectuará de conformidad con lo previsto en la legislación del régimen local.

Capítulo 5
Régimen Patrimonial del Consorcio

Arto. 27 el patrimonio del Consorcio estará integrado por bienes y derechos de cualquier clase que aporten las entidades consorciadas, según lo establecido en el Arto. 24 o procedente de donaciones realizadas a la entidad o bien sean adquiridos por éstas. El patrimonio constará en el inventario de bienes, derechos y acciones, aprobados anualmente por el Concejo Directivo a propuesta de la Comisión Coordinador.

El aporte en obras de las entidades públicos a que hace referencia el Arto. 14 del reglamento reformado de la Ley de Municipios se contabilizará en cuentas separadas y se calificará según lo establezca el acuerdo administrativo correspondiente.

Capítulo 6
Reforma del Consorcio

Arto. 28 el Consorcio podrá ser reformado de la siguiente manera:

a) por separación de algunos de sus miembros.
b) Por la incorporación de uno o varios nuevos miembros.
c) Por la ampliación de sus fines.

Arto. 29 En cualquier caso la reforma deberá ser aprobada por UNANIMIDAD por el Concejo Directivo del Consorcio y ratificada por los Organos pertinentes de sus miembros.

Capítulo 7
Resolución de Conflictos

Arto. 30 En caso de divergencias entre la membresía del consorcio se formará una comisión de arbitraje integrada por tres personas de notable honorabilidad, electas por UNANIMIDAD por el Concejo Directivo del Consorcio. La comisión de arbitraje escuchará el alegato de las partes en conflicto y resolverán conforme las reglas de la sana crítica. Sin perjuicio del derecho

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

que pueda asistir a los afectados en esas controversias de acudir a los tribunales de justicia.

Arto. 31 si uno de los miembros decide separarse del mismo, deberá adoptar dicha decisión mediante resolución o acuerdo de su órgano competente y comunicarlo al Concejo Directivo del Consorcio. El retiro no se hará efectivo hasta el ejercicio contable del año subsiguiente. El miembro que se retira, recibirá los bienes muebles e inmuebles que aportó si fuere posible, en caso contrario, el consorcio podrá compensarlo. De las donaciones efectuadas por terceros o bienes de cualquier tipo adquiridos con fondos propios del consorcio, no tendrá derecho alguno.

Capítulo 8
Disolución

Arto. 32 Para disolver el consorcio será necesaria una resolución del Concejo Directivo del mismo, el que deberá ser ratificado por el Concejo Municipal y por un acuerdo previo de los órganos competentes de cada uno de los demás miembros. Una vez adoptada la resolución, el Concejo Directivo del Consorcio constituirá una junta de liquidación integrada por tres de sus miembros, los que procederán a la realización de la liquidación del Consorcio.

Arto. 33 Una vez adoptada la resolución liquidadora, la comisión coordinadora deberá presentar a la Junta de Liquidación un balance de su gestión. Una vez aprobada la misma, los liquidadores procederán a los bienes muebles e inmuebles aportados por cada entidad integrada. La Junta Liquidadora deberá pagar las deudas del Consorcio con los bienes muebles e inmuebles, y el dinero remanente en las cuentas bancarias del consorcio. De no ser suficiente los recursos comunes, los miembros que lo constituyeron deberán asumir la deuda de manera proporcional a la participación de cada uno, de resultar un excedente a favor del consorcio, será entregado a sus integrantes de manera proporcional a su participación.

Si uno o varios de sus miembros que constituyeron el consorcio tienen deudas pendientes con el mismo, los liquidadores operarán una compensación con los bienes que debieran entregar.

Leídos que fueron los presentes, los titulares de las entidades consorciadas, firman en señal de aprobación, en el municipio de Ticuantepe, a los Quince días del mes de Octubre del año Dos Mil Tres.

Se someten a votación del honorable Concejo municipal de Ticuantepe y son aprobados por unanimidad, y se ordena su inmediata publicación en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua. Ticuantepe quince de Octubre del año dos mil tres. MANUEL SALVADOR AMPIE, Alcalde de Ticuantepe.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11099 - M. 948932 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1070, Página 156, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISUHI LIBERTAD GUTIERREZ UBAU, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11189 - M. 606558 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1057, Página 158, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCIA BERNARDA RUBI, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiuno de noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios., Directora de Registro.

Reg. No. 11101 - M. 606532 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 34, Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ABRAHAM MAIRENA DAVILA, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- Rector de la Universidad, Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General, Bayardo Larios Palacios. Decano de la Facultad, Norvin Torres Mairena.

Es conforme. Managua, veintidós de julio de 1993.- Firma,Director de Registro.

Reg. No. 11100 - M. 949913 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0830, Partida No. 7707, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BERNA LYLLI MORALES GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzóategui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11197 - M. 948950 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0971, Partida No. 5991, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REGINA DEL CARMEN MENDOZA CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Admón de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de julio de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11198 - M. 948951 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0702, Partida No. 7452, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MARIA DEL CARMEN CAMPOS GUTIERREZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

_____

Reg. No. 11102 - M. 814429 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 24, Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

LORENA PATRICIA LOAISIGA LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de septiembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11193 - M. 0642736 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 68, Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

DAYSI FRANCISCA FLORES JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía, con mención en Administración Escolar** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de agosto de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11103 - M. 949948 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 660, Página 330, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ARTURO JOSE PADILLA ASTACIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11104 - M. 606520 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 2, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

BRENDA OLIVIA VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 11105 - M. 949916 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 72, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARBELLY DE LOS ANGELES LOPEZ GAITAN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11106 - M. 167318 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 18, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO GONZALEZ DAVILA, natural de Estelí, Departamento de Estelí,República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 11199 - M. 788357 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAQUEL DEL CARMEN MORALES GOMEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11200 - M. 624883 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 99, Página 118, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

DANELIA SOTELO ZAMORA, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 11107 - M. 606445 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 08, Partida 214, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

EVA PHILLIPS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de octubre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, trece de octubre de dos mil tres.- Ricardo Fonseca Jerez, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 11108 - M. 912208 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA JARA LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de octubre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciséis de octubre de dos mil tres.- Ricardo Fonseca Jerez, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 11109 - M. 912207 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 10, Partida 271, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

ESCARLET PATRICIA LUNA RICO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Relaciones Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de octubre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciséis de octubre de dos mil tres.- Ricardo Fonseca Jerez, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. No. 11110 – M. 571523 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 084, Página 008, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

ENRIQUE WILLIAM LARIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales,** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de octubre del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 11111 – M. 923931 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 083, Página 008, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

PAVEL ANTONIO REYES NARVAEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales,** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de octubre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, catorce de octubre del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 11112 – M. 571494 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 086, Página 008, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

JUANA URBINA SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales,** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de octubre del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 11113 – M. 571513 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 087, Página 008, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

ELIETH KENSY PICHARDO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales,** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de octubre del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Reg. No. 11190 – M. 0275177 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 085, Página 008, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

SUYEN DEL CARMEN CAMPOS MARTINEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales,** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de octubre del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

Reg. 11114 - M. 0650250 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 501, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

OSCAR DANILO ALMENDAREZ CARRAZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés C.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11116 - M. 0058257 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 275, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GERTYN DE JESUS VARGAS ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11117 - M. 0650057 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CARLOS FRANCISCO OBANDO MADRIGAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11118 - M. 0058287 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 274, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LARRY FRANCISCO HERRERA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 11119 - M. 0058615 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CLAUDIA VERONICA BENAVIDES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 11120 - M. 715284 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 206, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA DOCTORA GUILLERMINA DEL CARMEN LARGAESPADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 11121 - M. 624830 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 681, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

VILMA FRANCISCA MENDEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, tres de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 11122 - M. 624810 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE KAUFFMANN LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme. Managua, 20 de agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 11123 - M. 624807 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 824, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

WALESSKA MAYELA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 11124 - M. 167319 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 813, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO GONZALEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11125 - M. 715233 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 868, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANGEL ALFONSO LAYTUNG CANELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 11126 - M. 600737 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 810, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MORELIA LILLIETH PALACIOS SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 11128 - M. 0646108 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 819, Tomo III del Libro de Registro de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

WALTER ROBERTO MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11206 - M. 948948 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 837, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LAZARO DENIS CENTENO PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11207 - M. 788174 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 721, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JESLYE KAREL SEQUEIRA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11208 - M. 948954 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 608, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GEOCONDA GUADALUPE CONCEPCION JAENZ CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11209 - M. 606550 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 836, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

BELEN DEL ROSARIO BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11210 - M. 606557 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 722, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CELIMO ENRIQUE MORALES HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11211 - M. 172763 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUAN ERNESTO ORTEGA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11212 - M. 167329 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 957, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

TANIA MARGARITA MEDINA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11213 - M. 167330 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 958, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DONALD JOSE LUNA SALMERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Reg. 11214- M. 624825 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 816, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JULIO CESAR ESPINOZA PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11204 - M. 626443 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 355, Página 178, Tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en La Universidad Nacional de Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

AURA JULIA VALLEJOS RUIZ, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de junio de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, Alfonsina Aburto A.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 1990.- Rosario Gutiérrez Ortega, Director.

Reg. No. 11115 - M. 606530 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 329, página 165, Tomo V del Libro de Registro de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: ,:**"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR TANTO:**

EL SEÑOR MARCIAL DIAZ ARTEAGA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Anestesiología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de julio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 11201 - M. 2515945- Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 225, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

BERNARDO JOSE MARADIAGA PARRILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. No. 11202 - M. 606546 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 463, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

FRANCISCO ROGER CAMILO URCUYO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia y Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

_____

Reg. No. 11203 – M. 606547 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 467, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

ANA MARIA MENA ESPINAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11205 - M. 948973 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 308, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

EDUARDO SANTIAGO MOLINA POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

_____

Reg. No. 11195 – M. 0639078 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas**, se inscribió mediante Número 58, Página 58, Tomo I, el Título a nombre de:

MARIA JOSE HERNANDEZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. No. 11196 – M. 0053330 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas**, se inscribió mediante Número 35, Página 35, Tomo I, el Título a nombre de:

KAREN PATRICIA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 11191 - M. 0650079 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1582, Página 792, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FLOR DE MARIA CORTES SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden**.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11192 - M. 571563 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 293, Tomo IV Partida 879 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

GIOVANNIA DEL SOCORRO MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, veintiocho de abril del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11194 - M. 948949 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 76, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

MERY ELIZABETH LACAYO JEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil tres.- Lic. Omar A. Castro A, Director de Registro Académico.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. No. 11098 - M. 2391577 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH) certifica que a la Página tres, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología de la Construcción, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega". POR CUANTO:**

MANFREDO CESAR VILLANUEVA ALARCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintidós de septiembre del año dos mil tres.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 11127 - M. 949909 - Valor C$ 135.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN INFORMATICA ADMINISTRATIVA,** presentada por **ADA SUYAPA RUEDA AGUILERA,** de nacionalidad nicaraguense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el 06 de Junio de 2001 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número doce, del 13 de junio del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN INFORMATICA ADMINISTRATIVA** de **ADA SUYAPA RUEDA AGUILERA.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil tres.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN INFORMATICA ADMINISTRATIVA,** de **ADA SUYAPA RUEDA AGUILERA,** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 556, Folios 555, 556, Tomo II. Managua, 24 de Julio del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 11091 – M. 606516 – Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad **GERMINAL, S.A.** convoca a los socios para celebrar Junta General Extraordinaria, a las 10:00 A.M. del día sábado 08 del mes de Noviembre del 2003.

Local: Centro Recreativo El Tunel, Ubicado a Esquina Opuesta de la plaza, Villa 15 de Julio.

Objeto: Conocimiento y resolución del acuerdo de Junta Directiva de retiro de socios del 12 Septiembre 2003. Ramón Altamirano Tercero. Presidente.

1

Reg. No. 11186 – M. 814666 – Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en la cláusula **QUINTA Y SEXTA** de la escritura de Constitución Social y el artículo 16 de los Estatutos de la Sociedad **CHACOCENTE DE ACAYO, S.A.** Se convoca a los socios de la sociedad para la Celebración de la junta General Extraordinaria de Accionistas **Para el día Catorce de Noviembre del corriente año, en la oficina de la sociedad CHACOCENTE DE ACAYO S.A, Managua a las tres de la tarde,** de conformidad con la siguiente agenda:

- Lectura del acta anterior.
- Situación económica de la sociedad.
- Obras a Realizarse en los proyectos de la sociedad
- Puntos Varios.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Managua, a los 17 días del mes de octubre del dos mil tres. Armel González Muhs, Secretario en Funciones de la Junta Directiva Sociedad CHACOCENTE DE ACAYO S.A.

1

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 11180 – M. 948941 – Valor C$ 195.00

VICENTA ÁLVAREZ, solicita Título Supletorio sobre un lote de terreno ubicado en Comarca San Miguelito Somotillo, dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Teófilo Betanco, **SUR:** Humberto Pavacedes y Andrea Alemán, **ESTE:** José Alemán y **OESTE:** Lorenzo Pavacedes. Cualquier persona que se crea con derecho sobre el bien opóngase en el término de ley. Juzgado Local Unico. Somotillo, trece de Octubre del año dos mil tres. Lic. Darling Castillo Reyes, Juez Local Unico Somotillo. Petrona del S. Paz, Sria.

3-1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 11178 – M. 542936 – Valor C$ 135.00

Cítese y emplázase a **GLORIA MARÍA ESCOTO MANZANAREZ** para que dentro del término de cinco días después que se publique el último edicto comparezca a este Juzgado a alegar lo que tuviere a bien dentro de Divorcio Unilateral que promueve en su contra **ALFREDO MONJARREZ CORRALES,** bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad-litem si no comparece. Managua, diecisiete de Septiembre del dos mil tres. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 11007 – M. 949992 – Valor C$ 255.00

Cítese y convóquese a través de edictos a Junta General de Accionistas a los socios de Corinto Mercantil S.A., para que **a las diez de la mañana del Lunes veinticuatro de Noviembre del dos mil tres,** comparezcan al Local de este Juzgado Primero de Distrito Civil de Matagalpa, para llevar a efecto Junta General de Socios con el objeto de Nombrar representante legal para el pleito, bajo el apercibimiento que la Junta se verificará cualquier que sea el número de socios presentes y que de no asistir se les nombrará un guardador para que los represente en la demanda ejecutiva corriente que en su contra ha entablado la sociedad denominada Cañada del Sur, S.A., todo de conformidad al Arto. 871 Pr.- Matagalpa, quince de Octubre del año dos mil tres. Dra. Evelyn González Betancourt, Juez Primero de Distrito Civil de Matagalpa.

3-2

DECRETO DE REPOSICION

Reg. No. 11179 - M. 606535 - Valor C$ 390.00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. Diez de Octubre del año dos mil tres. Las once y veinte minutos de la mañana. POR TANTO: Basándose en las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, artos 424, 436, 446 Pr, la suscrita Juez falla: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo interpuesto por la señora **IRMA ORTEGA SEQUEIRA** de generales ya consignadas en los vistos de esta sentencia y de que se ha hecho mérito. II. Se ordena la reposición del Certificado de depósito a plazo fijo emitido el día veintiséis de Enero del año dos mil tres, con número 101712036, con fecha de vencimiento 21 de Agosto del mismo año hasta por un monto de CINCO MIL DOLARES (US$ 5,000.00) por el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO) a favor de la señora **IRMA ORTEGA SEQUEIRA.** III.- Publíquese el decreto de Reposición por tres veces en un diario de circulación nacional con intérvalos de siete días entre cada uno. IV. Se autoriza al Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO) el pago del valor que tiene el certificado de depósito a plazo fijo descrito y detallado en el numeral segundo de ésta parte resolutiva una vez transcurrido los sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto en el Diario Oficial. V. Se ordena que la presente resolución se notifique al Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO). VI. Cópiese y notifíquese. (f) P. Brenes Álvarez (Juez) (f) M. Zeledón (Srio). Patricia Brenes Álvarez. Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. Milton Zeledón, Srio.

3-1

CITACION DE PROCESADO

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **SEBASTIÁN DE JESÚS MERCADO ARANA,** para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS,** en perjuicio de **MARISOL MERCADO Y OTROS,** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugapar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA